



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR
 J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
 DEMANDANTE(S) : ORLIN DEL RIO BELTRAN
 APODERADO : DEIVIS ZUÑIGA SIMANCAS
 DEMANDADO : XIMENA VEGA
 RADICADO : 13052-4089-001-2021-00389-00

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta a usted del presente proceso informándole que se hace necesario hacer un control de legalidad de las actuaciones surtidas a la fecha dentro del asunto de la referencia. Provea.

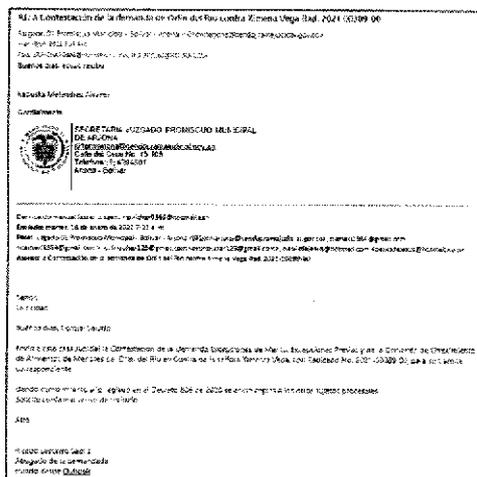
Arjona, Junio 09 de 2022.

KATIUSKA MELENDEZ ÁLVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. Arjona (Bolívar), Junio nueve (09) de año dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa que mediante providencia del 04 de marzo de 2022, se rechazó por extemporánea las excepciones propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial por haberse presentado el día 10 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que el termino para contestar la demanda fenecía el día 20 de enero de 2022.

Pero observa el Despacho que si bien obra en el expediente el escrito referencia con fecha 10 de febrero de 2022, revisado el correo institucional se advierte que inicialmente el apoderado judicial de la demandada estando dentro del término legal, es decir, para la fecha 18 de enero de 2022 siendo las 08:07 fue acusado de recibido escritos de contestación de demanda y excepciones de mérito, así como excepciones previas. Se anexar pantallazo de prueba:



CONSIDERACIONES

Nuestro estatuto procesal en esta clase de proceso ha sido enfático y es así como ha señalado en su artículo 391 lo siguiente:

“... Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR
 J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.,” Negrilla y subrayado es nuestro.

CASO OBJETO DE ESTUDIO

Examinada la etapa procesal sería del caso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se encuentra pendiente que el apoderado de la demandada estando dentro del término de ley, presentó escrito contestación de demanda, excepciones de mérito y **excepciones previas**, procederá el Despacho a pronunciarse en tal sentido.

TRASLADO DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO

Sería del caso en esta oportunidad correr traslado de las excepciones de mérito al demandante tala través de apoderado judicial, tal como lo señala el art. 391 del CGP, pero en razón de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, ya que se evidencia que el escrito contentivo de la contestación de de demanda, excepciones de mérito y excepciones previas, fue enviado simultáneamente al correo del demandado y de su apoderado, respectivamente, leonit.leiva@correo.policia.gov.co; orlinpulsar125@gmail.com; deivisdejesus@hotmail.com no se procede por secretaria a dar traslado en los términos expuestos. Se anexa pantallazo.



ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con respecto al escrito de excepciones previas, tenemos que la norma especial establece: “... **Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, ..**” en el caso de marras, se ordenará el rechazo de la misma toda vez que estas debieron presentarse a través de dicha figura jurídica en la debida oportunidad como fue para la **fecha 10 de noviembre de 2021** en la cual el apoderado de la demandada igualmente presentó recurso de reposición, resuelto mediante providencia del 16 de noviembre de 2021, cuyo proveído dispuso, una vez se diera la firmeza de la misma se reiniciaba el término para la contestar la demanda.

Admitir unas excepciones previas las cuales debieron ser presentadas mediante recurso de reposición, no serían admisibles ni procedentes toda vez que el término para su presentación



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR
 J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

para la fecha 18 de enero de 2022, ya había fenecido en consideración a que se había resuelto **el primer recurso de reposición**, es decir, que los hechos constitutivos del mismo debieron alegarse en el primer recurso, con lo cual se estaría reviviendo términos e incurriendo en violación al debido proceso para el extremo activo.

Se evidencia que no se reconoció personería Jurídica al Dr. RICARDO MANUEL LASCARRO, en representación de la señora XIMENA PATRICIA VEGA MARTINEZ, por lo que se procederá a reconocer personería jurídica en tal sentido.

En consideración a lo antes expuesto, habida cuenta que se ha integrado debidamente el contradictorio, la parte demandada contestó la demanda, presentó escrito de excepciones de merito y ante el silencio del demandante una vez dado en traslado a su correo electrónico procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el art. 392 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

RESUELVE:

Primero: Téngase al Dr. RICARDO MANUEL LASCARRO, como apoderado judicial de la demandada señora XIMENA PATRICIA VEGA MARTINEZ, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

Segundo: Rechazar el escrito de excepciones previas presentada por la demandada con base en los hechos y consideraciones expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Incorporar escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada.

Cuarto: FIJAR fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el art. 392 del CGP., el día 24 del mes Agosto - del 2022 a las 9 a.m.. En la misma se practicará interrogatorio a las partes, la inasistencia a la audiencia dará lugar a las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

2. Decrétese las siguientes pruebas:

Parte demandante:

- Las documentales aportadas oportuna y regularmente en el presente proceso.
- **Declaración de Parte:** Cítese a la señora XIMENA VEGA MARTINEZ, para que absuelva el interrogatorio correspondiente que le formulará el apoderado de la parte demandante

Parte demandada:

Las documentales aportadas oportuna y regularmente con la contestación del presente proceso y escrito posterior

Testimoniales: Cítese y hágase comparecer a los señores que se mencionan, para que depongan lo que les conste y sepa sobre los hechos de esta demanda, el día 24 del mes Agosto / 9am del 2022 :

KETTY MARTINEZ GAMARRA, quien puede ser notificada en el Municipio de Turbado Bolívar, Carrera 12 # 403 calle Pumarejo. Abonado: 3008717802. Correo electrónico: pequita24@hotmail.com. Hora: 24-08-22- 9am



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR
 J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

Greys Cervantes Guardo, quien puede ser notificada en el municipio de Turbaco Bolivar, Calle 2 No. 49-58 Barrio Turbaquito. Abonado: 3004814692. Correo electrónico: greymiscg@gmail.com. Hora: 24-08-22 9 a.m.

Yennifer Margasrita Florez Caicedo, quien puede ser notificada en el Barrio los Olivos sector poliderportivo del municipio de Arjona Bolivar. Abonado: 3046083761. Correo electronico yemaflaka@gmail.com. Hora: 24-08-22 9 am.

Ana María Figueroa Llerena, quien puede ser notificada en la Calle 49 No. 44-61 del municipio de Arjona Bolivar. Abonado: 3002454015. Correo electronico: afigueroacorra@hotmail.com. Hora: 24-08-22 9 am.

- **Prueba Traslada.** Decrétese como prueba trasladada la contenida en el expediente digital de la demanda Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho que cursa en el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco Bolivar, con radicación No. 13836-3184-001—2020-00086-00. Oficiese en tal sentido.
- **DECLARACION DE PARTE:** Cítese a la señora XIMENA VEGA MARTINEZ, para que absuelva el interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su contestación.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese y hágase comparecer al señor Orlin Augusto del Río Beltrán, a fin que absuelva interrogatorio de parte en sobre cerrado que formulara el apoderado de la demandada sobre los hechos de la demanda, su contestación, excepciones y reconocimiento de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
 Juez

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° <u>20</u> En Arjona a los <u>19</u> días del mes de <u>JULIO</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior. SECRETARIO
--